



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrió el 6 de septiembre de 2022, memorial tendiente subsanar los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 29 de julio de 2022; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Secretario

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 196
RADICADO N° 2022-00245-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, advirtiéndole que pese a que se allegó memorial tendiente a subsanar los requisitos exigidos en la demanda, lo mismo fue de manera extemporánea pues apenas sí el 6 de septiembre de 2022, se presentó vía correo electrónico escrito de subsanación, teniéndose que el auto inadmisorio del 29 de julio de 2022, se notificó por estados el 1 de agosto hogaño, esto es que el término con que contaba para corregir el libelo genitor feneció el 8 de agosto de 2022; amén de que lo arrió al intentar aperturarlo se cifra con que el archivo se encuentra dañado; resultando inviable la aprehensión de la corriente causa por el incumplimiento de los requisitos, exigencias las cuales eran necesarias a efectos de pregonar la idoneidad de la demanda, conforme a lo reglado por el Art. 82 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de “*DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, POR CAUSA DE MUERTE*” incoada por WENDY TATIANA OCHOA CORTES, frente a herederos determinados del causante JOSÉ DE JESÚS BUSTAMANTE VELAZQUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83f82e020e128a5427095015bd2a1ca5539a54abd01d448be58151f2582e8fd5

Documento generado en 29/09/2022 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>